

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **30**

Fecha: **18/04/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2022 00541	Ejecutivo Singular	MARIO FERNANDO CORREA PARRA	JOSUE YAMIL SANCHEZ CLAROS	Traslado de Reposicion CGP	19/04/2023	21/04/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **18/04/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO



Juan Carlos Roa Trujillo
Abogado

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA- HUILA. –

REF: Proceso Ejecutivo Singular de MARIO FERNANDDO CORREA PARRA contra JOSUE YAMIL SANCHEZ CLAROS. -
RADICADO: 41001 4003002 – 2022 – 00541 – 00

JUAN CARLOS ROA TRUJILLO, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.119.781 expedida en Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 51.890 del Consejo Superior de la Judicatura, Abogado en ejercicio, actuando como apoderado judicial del demandado señor **JOSUE YAMIL SANCHEZ CLAROS**, de manera comedida acudo ante ese despacho judicial para manifestarle que a través del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el numeral 1.3 del numeral segundo de la parte resolutive del auto que decretó pruebas de fecha 16 de marzo de 2023, basando mi inconformidad en el hecho de que el despacho negó el interrogatorio solicitado por la propia parte del del demandado en consideración a que según el despacho dicha prueba, la del interrogatorio de parte, solo se predica frente a la contraparte y que el legislador no previó la posibilidad de interrogarse la parte a si mismo por cuanto la oportunidad se tiene al presentar la demanda o a la contestación de la misma, postura que no se comparte la parte demandada en el entendido de que en la redacción del CODIGO GENERAL DEL PROCESO “ ...permite concluir que la parte puede ofrecer su propia declaración. Y ello por cuanto las normas actuales, si bien permiten, de una parte, el interrogatorio exhaustivo por el juez (art. 372-7 C G P), o el interrogatorio a instancia de parte (art. 170 C G P), tolo lo cual permite que la parte, bien sea por petición suya o como consecuencia de la práctica, pueda ofrecer su propia declaración, a fin de esclarecer los hechos materia de la controversia y, a la vez, ejercitar el derecho de contradicción y de defensa, el que no solamente puede realizarse a través de los escritos de demanda y contestación o en el alegato de conclusión, sino de manera concentrada a lo largo del proceso y en particular durante la practica de las pruebas. Recuérdese en este aspecto que la declaración de parte es divisible, más no la confesión, de lo que se infiere que una es la prueba de confesión, autónoma según el artículo 165 del C G P, y la otra la declaración de parte.”(DERECHO PROBATORIO, TECNICAS DE JUICIO ORAL, NATTAN NISIMBLAT, CUARTA EDICIÓN, EDITORIAL EDICIONES DOCTRINA Y LEY, PAGINA 439)

A su turno, el profesor HERNAN FABIO LO PEZ BLANCO, en su obra CODIGO GENERAL DEL PROCESO PRUEBAS, 2017, EDITORIAL DUPRÉ, PAGINA 183, se expresa en igual sentido al respecto de la viabilidad del ofrecimiento del propio interrogatorio de parte, veamos que allí se expresó lo siguiente: “...disposición que presenta un significativo avance en lo que con este medio de prueba concierne debido a que lo advierte la profesora Adriana López: “El procedimiento judicial colombiano, sufrió importantes cambios al pasar de un sistema esencialmente escrito a uno mixto con preponderancia de la oralidad como lo es el proceso por audiencias. Lo anterior sin duda alguna también conllevó un cambio destacado en la regulación de los medios de prueba en concreto, para dar paso a la declaración de parte como un medio de prueba autónomo, distinto de la confesión.

“Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario desterrar viejas tesis, prácticas y creencias soportadas en la nueva regulación legal para cuyo desarrollo es menester un cambio de

Calle 9 No. 3-50 Of. 227 Megacentro, Teléfono 3115135229

Email: juanca9594@gmail.com Neiva-Huila

mentalidad tanto en el abogado como en el operador de justicia pues es frecuente la tendencia a seguir anclados en lo pasado.

“Y es precisamente la declaración de parte como medio de prueba autónomo, una de esas instituciones que por muchos años estuvo arraigada en la mente de abogados y jueces como prohibida y excluida. Dicha exclusión, se fundamentó en la máxima de que nadie puede hacer con su propio dicha prueba de lo que dice, y en el desconocimiento del valor probatorio o la fuerza de convicción al testimonio de parte favorable a ella misma, corta interpretación que cercenó los alcances de uno de los más útiles medios de prueba, pues nadie mas llamado a conocer las intimidades de su caso que la parte misma.”

En el estudio de estos connotados doctrinantes es que se fundamenta la inconformidad de la negativa del despacho a decretar la prueba del interrogatorio de parte de mi mandante, puesto que no cabe duda de que el artículo 178 del Código General del Proceso, no le prohíbe a mi cliente ofrecer su propio interrogatorio y por el contrario, del análisis de dicha norma concluimos como hoy en día es permitido como se hace en muchas agencias judiciales el interrogatorio a si mismo, por ello los doctrinantes hablan de que se avanzó en la oralidad para facultar a la parte a solicitar su propia versión eso si con las formalidades establecidas para la practica de la prueba, luego no tiene razón el despacho a afirmar que únicamente nos debemos limitar a la demanda o a la contestación de la misma para rendir nuestra propia razón de los hechos porque el interrogatorio de parte sólo se predica de la contraparte, por estas razones es que se afirma por parte de este humilde litigante que se ha errado al negarse la practica de esta prueba y ello habrá de reconsiderarse al momento de desatar el recurso de reposición.

PRETENSIÓN. -

De manera por demás respetuosa le solicito al despacho se proceda a revocar el numeral 1.3 del acápite segundo del auto de fecha 16 de marzo de 2023 que decretó las pruebas del incidente de nulidad y como consecuencia de ello, se proceda a acceder a la práctica del interrogatorio de mi mandante solicitado dentro de la oportunidad y pertinencia de la prueba.

SOLICITUD DE PRESTAR CAUCION A LA PARTE DEMANDANTE. -

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha solicitado la practica del embargo y secuestro de la posesión de un vehículo perteneciente a un tercero que le había entregado en arrendamiento a mi mandante el mismo, que su despacho solicito la retención del mismo y que se encuentra para practicar la diligencia de secuestro, ruego se me informe si se ha fijado fecha y hora para practicar la diligencia de secuestro o si se ha librado despacho comisorio, evento en el cual, como parte solicito se me envíe copia de dicha comisión a fin de hacerle el seguimiento respectivo.

Como es evidente que se le están causando perjuicios al propietario del vehículo, debemos solicitarle al despacho que con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, inciso quinto, solicito al despacho se decrete que el demandado preste caución por el monto que el despacho estime conveniente para efecto de garantizar el monto de los perjuicios que se llegar a causar en el entendido de que nos encontramos ante el embargo de la presunta posesión de un vehículo en cabeza de mi cliente, lo cual no es cierto y debo indicarlo desde ya para que de ser posible sea el despacho de conocimiento quien practique la diligencia de secuestro y así evitar que se

incrementes los perjuicios, esto en aras de respetar los derechos de los terceros que no pueden ser afectados por las resultas de un proceso que le es ajeno y que de manera terca la parte demandante no quiso desembargar a pesar de haberse hecho la gestión ante su apoderado para que se accediera a dicho acto en virtud de la existencia de la documentación que acredita la simple calidad de tenedor o arrendador del demandado y que por lo mismo, haría inviable el secuestro de la posesión inexistente sobre el vehículo retenido y puesto a disposición del despacho por parte de la Policía Nacional.

Atentamente;



JUAN CARLOS ROA TRUJILLO
C.C. No. 12.119.781 de Neiva
51.890 del C.S. de T.P. No. la J.
Celular: 3115135229

Outlook

Buscar

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Responde

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de e... 254
- Borradores 266
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eli... 1648
- Correo no deseado
- Archive1
- Notas 2
- Archive
- Conversation History
- LIQUIDACIONES
- Suscripciones de R...

Crear carpeta nueva

Archivo local: Juzgado ...

Grupos

- Juzgcivhui 181
- JuzgadNac 464
- Sec Huila 1288
- Auto Servicio 135

Nuevo grupo

Descubrimiento de ...

Administrar grupos

Cerrar Anterior Siguiente

Oficio para el radicado No. 41001-40-03-002-2022-00541-00

JR **juan carlos roa** <juanca9594@gmail.com>

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva Mié 22/03/2023 4:38 PM

RECURSO DE REPOSICIÓN A...

Cordial saludo:

De manera comedida allego escrito de interposición de recurso de reposición para el proceso ejecutivo de MARIO FERNANDO CORREA PARRA contra JOSUE YAMIL SANCHEZ CLAROS, radicado No. 41001-40-03-002-2022-00541-00.

CORDIALMENTE,

JUAN CARLOS ROA TRUJILLO
ABOGADO
CEL.: 311 513229

Responder Reenviar

